

ANCCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL *de* CRIADORES
de CABALLOS *de* PURA RAZA ESPAÑOLA

REGLAMENTACIÓN

JUECES MORFOLÓGICO-FUNCIONALES

PURA RAZA ESPAÑOLA

© 2019 | www.ancce.com

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.	5
Artículo 2.	5

TÍTULO I.- COMITÉ TÉCNICO DE JUECES.

Artículo 3	5
Artículo 4	5
Artículo 5	5
Artículo 6	5
Artículo 7	6
Artículo 8	6
Artículo 9	6

TÍTULO II.- DE LOS JUECES.

Artículo 10	6
Artículo 11	6
Artículo 12	6
Artículo 13.	7
Artículo 14	7

TÍTULO III.- RESTRICCIONES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 15	8
Artículo 16	8
Artículo 17	8
Artículo 18	8
Artículo 19	8
Artículo 20	9

TÍTULO IV.- SISTEMA DE DESIGNACION Y ELECCIÓN.

Artículo 21	9
Artículo 22	9
Artículo 23	9
Artículo 24	9
Artículo 25	10
Artículo 26	10
Artículo 27	11

TÍTULO V.- DEL JUZGAMIENTO.

Artículo 28	11
Artículo 29	11
Artículo 30	11
Artículo 31	11

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 32	12
Artículo 33	12
Artículo 34	12
Artículo 35	12
Artículo 36	13
Artículo 37	13
Artículo 38	13
Artículo 39	13
Artículo 40	13

CAPÍTULO II.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 41	14
Artículo 42	14
Artículo 43	14
Artículo 44	15
Artículo 45	15
Artículo 46	15
Artículo 47	15
Artículo 48	15
Artículo 49	16
Artículo 50	16

ANEXOS.

Anexo I.- Ficha Morfología	18
Anexo II.- Ficha Funcionalidad	23

CÓDIGO ÉTICO DE JUECES

Introducción	25
Valores	25
Significación	28

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto sistematizar la organización y funcionamiento del estamento de los Jueces de Concursos Morfológicos de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española.

El Reglamento de Jueces, cuya aprobación es competencia del Comité Ejecutivo, será revisado anualmente por la Comisión de Concursos quien será la encargada de resolver las cuestiones interpretativas que pudieran suscitarse en base a la aplicación del mismo.

Artículo 2.- Las presentes Normas serán de obligado cumplimiento para los Jueces y el órgano de control de los mismos, quienes igualmente deberán ajustarse en sus actuaciones a los criterios del Patrón Racial, las directrices del Manual de Juzgamiento de Concursos, y a lo dispuesto en el Reglamento de Concursos Morfológico-Funcionales de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española vigentes.

TÍTULO I COMITÉ TÉCNICO DE JUECES

Artículo 3.- Antes del 31 de Diciembre de cada año el Comité Ejecutivo, con la ratificación de la Junta Directiva, nombrará el Comité Técnico de Jueces que estará formado por un máximo de tres miembros y que elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

Artículo 4.- Los miembros del Comité Técnico de Jueces deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No ejercer como Juez mientras formen parte del Comité Técnico de Jueces ni en el transcurso del ejercicio en el que cese en sus funciones.
- b) No pertenecer a los órganos de gobierno de ANCCE.
- c) No participar durante la duración del cargo en concursos como ganadero, veterinario, presentador, jinete, preparador/entrenador, asesor o miembro de un Comité Organizador.

Artículo 5.- La duración del cargo será de un año natural a contar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Los miembros del Comité Técnico de Jueces podrán cesar en su cargo por:

- a) Inasistencia injustificada a tres o más reuniones del Comité Técnico de Jueces.
- b) Acuerdo del Comité Ejecutivo.
- c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos previstos en el artículo 4.
- d) Muerte o enfermedad incapacitante.
- e) Renuncia voluntaria.

En caso de cese de alguno o todos los miembros, el Comité Ejecutivo podrá designar un sustituto/s para el resto del tiempo hasta la finalización del año en curso.

Artículo 6.- Las competencias del Comité Técnico de Jueces son:

- a) Elaborar y elevar a la Comisión de Concursos el Listado anual de Jueces con propuesta de designación para cada grupo.

- b) Proponer la realización de cursos de habilitación, formación y unificación de criterios en coordinación con la Comisión de Concursos y la Comisión de Formación.
- c) Evaluación y seguimiento de la actividad de los Jueces en el ejercicio de sus funciones.
- d) Incoación y resolución de expedientes disciplinarios a Jueces.
- e) Evaluar las incompatibilidades presentadas por los Jueces cada año.
- f) Proponer a la Comisión de Concursos mediante informe justificado los Jueces para juzgar la Final del Campeonato del Mundo PRE.
- g) Resolver las reclamaciones, incidencias y quejas que se le presenten sobre los Jueces.
- h) Elevar a la Comisión de Concursos Informes orientativos sobre modificaciones reglamentarias y del Manual de Juzgamiento de Concursos.

Artículo 7.- El Comité Técnico de Jueces deberá informar periódicamente a la Comisión de Concursos sobre sus actuaciones y presentar tras la celebración del SICAB un informe evaluando la actuación de los Jueces y todas las cuestiones relativas a su competencia, estando obligados a asistir a la Final del Campeonato del Mundo PRE.

Artículo 8.- Los miembros del Comité Técnico de Jueces percibirán la remuneración que determine el Comité Ejecutivo y serán resarcidos por los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención incurridos por razón del ejercicio del cargo.

Artículo 9.- El Comité Técnico de Jueces deberá reunirse de forma periódica y consensuada previamente con la Comisión de Concursos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, debiendo redactarse la correspondiente acta de la reunión.

En caso de conflicto de intereses, el miembro afectado deberá abstenerse en la resolución que se adopte.

TÍTULO II DE LOS JUECES

Artículo 10.- Ostentarán la condición de Jueces de morfología y/o de funcionalidad quienes hayan sido habilitados como tales por ANCCE conforme a los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo.

El Juez habilitado juntamente para morfología y funcionalidad solo podrá juzgar un tipo de pruebas en la misma temporada, salvo en los concursos de 1* que requieran únicamente un Juez de morfología para juzgar ambas pruebas.

Artículo 11.- Son derechos de los Jueces:

- a) Tener la máxima autoridad en materia de calificación y clasificación dentro de la pista.
- b) Ser respetado en su independencia a la hora de juzgar.
- c) Recibir alojamiento y manutención digna por cuenta del Comité Organizador.
- d) Percibir los honorarios profesionales pactados con el Comité Organizador.

Artículo 12.- Son obligaciones de los Jueces:

- a) Ser imparcial.
- b) Respetar el Patrón Racial, el Manual de Juzgamiento de Concursos Morfológicos, el Reglamento de Concursos Morfológico-Funcionales PRE y el presente Reglamento en el ejercicio de sus funciones.

- c) Declarar detalladamente todas las incompatibilidades que le conciernen.
- d) Informar al Departamento de Concursos sobre las condiciones, desarrollo e incidencias del concurso en que juzguen dentro de los siete días naturales siguientes a la finalización del mismo.
- e) Acudir a los cursos de formación y unificación de criterios a los que sea convocados por ANCCE.
- f) Acatar las decisiones del Comité Técnico de Jueces y órganos de gobierno de ANCCE.
- g) Cumplir las directrices funcionales dadas por el Comité Organizador del concurso.
- h) Comportarse de forma adecuada a su función y responsabilidad, tanto en pista como fuera de ella.
- i) Llevar la indumentaria apropiada, exigiéndose el uso de chaqueta azul, pantalón beige e ir cubierto, debiendo llevar siempre visible la acreditación oficial proporcionada por ANCCE.
- j) Evitar relacionarse con los ganaderos y participantes durante toda la duración del concurso, más allá del saludo ocasional tanto dentro como fuera del recinto en que tenga lugar.
- k) Aceptar las designaciones para juzgar concursos.
- l) Acudir al concurso aceptado y juzgar la totalidad de las secciones o pruebas que le correspondan.
- m) Estar en disposición de juzgar la Final del Campeonato del Mundo PRE, en su caso.
- n) Firmar las actas oficiales del concurso a su finalización.
- o) Permanecer en las instalaciones del concurso hasta su completa finalización, incluido el plazo de una hora en que al concluir todas las pruebas tendrán que estar juntamente con el Director Técnico o Jefe de Pista a disposición de los participantes -con excepción del Juez de Funcionalidad, que deberá estar durante una hora una vez finalizadas todas las pruebas de funcionalidad.

El Juez que pretenda volver a juzgar tras no haber ejercido sus funciones por cualquier motivo durante dos o más temporadas anteriores, deberá demostrar su conocimiento actualizado de los criterios de aplicación del Manual de Juzgamiento y del Patrón Racial en la forma que le requiera al efecto el Comité Técnico de Jueces.

Artículo 13.- Los Jueces tienen prohibido:

- a) Tocar los ejemplares participantes.
- b) Recibir o dar indicaciones sobre los ejemplares, sus orígenes, resultados en otros concursos, o de sus propietarios.
- c) Presentar, montar, enganchar o tener del ramal ningún ejemplar inscrito en el Concurso.
- d) Calificar más de 80 ejemplares al día salvo en la Final del Campeonato del Mundo PRE.
- e) Asumir funciones de organizador, locutor u otras relacionadas con el concurso.
- f) Acceder a pista con ningún tipo de anotación, limitándose a portar los elementos que le proporcione el Comité Organizador.
- g) Usar en el interior de la pista móviles y dispositivos tablet distintos a los validados por ANCCE.
- h) Juzgar concursos no incluidos en el Calendario Oficial de Concursos PRE sin la autorización previa de la Comisión de Concursos.
- i) Juzgar secciones o pruebas que no estén dispuestas reglamentariamente.

Artículo 14.- En el mes de enero de cada año, los Jueces que quieran ejercer en esa temporada deberán entregar al Comité Técnico de Jueces una declaración responsable manifestando su compromiso y disponibilidad para realizar sus funciones indicando, en su caso, en qué tipo de pruebas desean participar.

El Juez que, además, sea ganadero, jinete o presentador no podrá participar en dichas condiciones en ninguno de los concursos que se celebren durante la temporada en la que ejerza su función.

TÍTULO III RESTRICCIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15.- La edad máxima para el ejercicio de las funciones de Juez será 70 años.

Artículo 16.- El Juez que haya prestado de forma pública y notoria algún tipo de asesoramiento técnico a un ganadero o haya ejercido de forma manifiesta algún cargo directivo o de control efectivo en una ganadería, no podrá ejercer como Juez durante las 10 temporadas siguientes a la finalización de dicha relación sea o no profesional, laboral o mercantil.

Artículo 17.- El Juez que tenga relación laboral, de parentesco en primer grado, o marital con un miembro del Comité Técnico de Jueces no podrá ejercer sus funciones durante la duración del cargo de aquel.

Artículo 18.- Los Jueces no podrán juzgar las secciones o pruebas de un concurso en que participe un ejemplar respecto al que pudiera tener algún tipo de incompatibilidad o conflicto de interés.

Se consideran expresamente incompatibilidades con la consiguiente extensión temporal las siguientes:

- a) Haber sido, directa o indirectamente, propietario o criador del ejemplar. La incompatibilidad perdurará toda la vida del ejemplar.
- b) Tener una relación sentimental o de parentesco -por consanguinidad o afinidad- de hasta segundo grado con el criador o propietario de una ganadería. La incompatibilidad perdurará mientras exista la relación.
- c) Tener una relación sentimental o de parentesco -por consanguinidad o afinidad- de hasta segundo grado con el jinete o presentador del ejemplar. La incompatibilidad perdurará mientras dure la vinculación entre jinete o presentador con el ejemplar.
- d) Ser jinete, adiestrador o entrenador de un ejemplar, o del presentador o jinete del mismo. La incompatibilidad perdurará mientras mantenga esa condición y hasta transcurrido un periodo de tres años tras la finalización de su labor. Quedan a salvo las relaciones de carácter docente con presentadores, entrenadores y jinetes.
- e) Haber intermediado, directa o indirectamente, en la transmisión por cualquier título del ejemplar. La incompatibilidad con el ejemplar abarcará un periodo de tres años desde que se realizó la transmisión.
- f) Mantener o haber mantenido, directa o indirectamente, relaciones comerciales significativas como empresario o empleado con un ganadero o en el caso de ganaderías, con su representante legal, sea criador o propietario. La incompatibilidad, que se extenderá a todos los ejemplares de ese ganadero o criador, abarcará un periodo de tres años desde la fecha de su conocida finalización.
- g) Haber empleado cualquier tipo de reproducción asistida con ejemplares de una ganadería. La incompatibilidad con el concreto ejemplar abarcará un periodo de tres años desde la fecha oficial de cubrición.
- h) Por relaciones con un ganadero diferentes a las anteriormente descritas, que pudieran afectar a la independencia e imparcialidad de su juzgamiento. La incompatibilidad, que se extenderá a todos los ejemplares de ese ganadero, abarcará un periodo de seis meses desde la fecha de su conocida finalización.

Artículo 19.- En el mes de enero de cada año, los Jueces deberán entregar al Comité Técnico de Jueces juntamente a su declaración responsable, la relación detallada de las incompatibilidades reglamentarias vigentes que le afecten.

Las incompatibilidades sobrevenidas con posterioridad a dicho plazo, deberán ser comunicadas al Comité Técnico de Jueces en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan o puedan ser conocidas.

Igualmente, si un Juez tuviera dudas sobre sus incompatibilidades o alcance de las mismas tendrá que comunicarlas al Comité Técnico de Jueces que resolverá la cuestión planteada a la mayor brevedad.

Si el Comité Técnico de Jueces considerase que un Juez está afectado por una incompatibilidad no declarada procederá a registrarla previa audiencia al Juez, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que pudiera dar lugar.

Artículo 20.- El límite máximo de incompatibilidades admitidas para cada uno de los Jueces en cada concurso será de dos secciones, salvo las específicas fijadas cada año para la Final del Campeonato del Mundo PRE.

TÍTULO IV SISTEMA DE DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 21.- A principios de cada año, el Comité Técnico de Jueces deberá elaborar el Listado Anual de Jueces de morfología y funcionalidad, que elevará a la Comisión de Concursos y aprobará el Comité Ejecutivo.

También figuraran los Jueces suspendidos disciplinariamente y aquellos con ejercicio restringido.

Artículo 22.- El Comité Técnico de Jueces propondrá en el Listado Anual la distribución de Jueces, tanto de morfología como de funcionalidad, asignados al Grupo 1 y al Grupo 2.

Para la distribución de los Jueces en cada Grupo deberá atender a los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo previa consulta a la Comisión de Concursos, tales como disponibilidad, trayectoria, incompatibilidades, formación, experiencia y utilización de los criterios del Manual de Juzgamiento, mejor adaptación a los valores del Código Ético y cuantos otros coadyuven el buen juzgamiento y a la imagen de independencia e imparcialidad propia de la función.

El Comité Ejecutivo revisará periódicamente la distribución grupal de los Jueces, pudiendo hacer modificaciones en la misma de forma técnicamente consensuada con el Comité Técnico de Jueces.

Artículo 23.- Los Jueces del Grupo 1 serán los encargados de juzgar los Concursos 3*** celebrados en España, todos los concursos de cualquier categoría que se celebren fuera de España y la Final del Campeonato del Mundo PRE.

Los Jueces del Grupo 2 serán los encargados de juzgar los Concursos 2** y 1* que se celebren en España.

Artículo 24.- El número de Jueces con los que deberá contar cada concurso en función de su categoría y lugar de celebración son:

a) En España:

- **Categoría 3***:** dos Jueces de Morfología y un Juez de Funcionalidad.
- **Categoría 2**:** uno o dos Jueces de Morfología, a elección del Comité Organizador previamente comunicada a ANCCE (por defecto, será uno), y un Juez de Funcionalidad.

- **Categoría 1***: un Juez de Morfología y un Juez de Funcionalidad, o un Juez de Morfología que juzgará ambas pruebas, a elección del Comité Organizador previamente comunicada a ANCCE (por defecto, será un Juez de Morfología).

b) Fuera de España:

- **Categoría 3*****: dos Jueces de Morfología y un Juez de Funcionalidad.
- **Categoría 2****: un Juez de Morfología y un Juez de Funcionalidad, o dos Jueces de Morfología, a elección del Comité Organizador previamente comunicada a ANCCE (por defecto, serán 2 Jueces de Morfología).
- **Categoría 1***: un Juez de Morfología y un Juez de Funcionalidad, o un Juez de Morfología que juzgará ambas pruebas, a elección del Comité Organizador previamente comunicada a ANCCE (por defecto, será un Juez de Morfología)

c) Final del Campeonato del Mundo:

- Un mínimo de cuatro Jueces de Morfología y dos Jueces de Funcionalidad.

Artículo 25.- Los Jueces serán elegidos para los concursos por sorteo público realizado en las oficinas de ANCCE por el departamento de concursos bajo la supervisión de la Comisión de Concursos salvo los Jueces, titulares y suplentes, de la Final del Campeonato del Mundo PRE, que serán elegidos por la Comisión de Concursos a propuesta del Comité Técnico de Jueces y ratificación del Comité Ejecutivo.

El Juez que intervenga en un concurso como Juez único no podrá volver a juzgarlo en la temporada siguiente. El que actuará como Juez único en un concurso fuera de España no podrá juzgar otro concurso en el mismo país de celebración durante la temporada en curso.

Una vez realizado los sorteos, los resultados serán comunicados al Comité Técnico de Jueces y publicados en la web de ANCCE.

Tras el sorteo y elección de los Jueces de un concurso el Comité Organizador no podrá modificar su petición de número de Jueces.

Los Jueces elegidos deberán comunicar a la Comisión de Concursos por escrito su aceptación, salvo causa justificada, en el plazo de tres días naturales desde que se les notifique elección.

Igualmente se sorteará el listado de Jueces suplentes para los concursos de cada Grupo.

Artículo 26.- El sorteo para la elección de los Jueces de los concursos 2** y 1* celebrados en España se realizará de forma semestral, y el de los Jueces de todos los concursos celebrados fuera de España se realizará a principios de año.

El sorteo para la elección de los Jueces de los concursos 3*** celebrados en España se realizará específicamente para cada concurso dos lunes antes del comienzo del mismo tras realizar el departamento de concursos el análisis de incompatibilidades de los Jueces para ese concurso.

Artículo 27.- Los Comités Organizadores, tras recibir las inscripciones al concurso y cotejar las incompatibilidades de los Jueces con los participantes, confirmarán por escrito a la Comisión de Concursos los Jueces elegidos o solicitarán a ésta la asignación de Jueces suplentes que los sustituya.

En caso de imposibilidad material y justificada de contar con uno o varios de los Jueces designados, el Comité Organizador lo comunicará por escrito a la Comisión de Concursos que le asignará los Jueces suplentes que correspondan.

Asimismo, en caso de falta de aceptación del Juez o imposibilidad posteriormente sobrevenida de asistencia al concurso, la Comisión de Concursos asignará el suplente correspondiente.

La Comisión de Concursos pondrá en conocimiento del Comité Técnico de Jueces todas las sustituciones que se produzcan.

TÍTULO V DEL JUZGAMIENTO

Artículo 28.- Los Jueces examinarán los ejemplares atendiendo a su fidelidad racial, por su morfología y sus movimientos al paso, al trote y al galope, siguiendo los criterios del Patrón Racial en vigor y las directrices del Manual de Juzgamiento de Concursos.

En el ejercicio de sus funciones podrán estar asistidos por el personal que el Comité Organizador ponga a su disposición, no pudiendo realizar esta labor el Jefe de Pista.

Artículo 29.- Cuando en un concurso intervengan varios Jueces y en una sección uno de ellos presente incompatibilidad con un ejemplar, ganadero, presentador o jinete, la sección, incluida la funcionalidad en su caso, será juzgada completamente sin la presencia en pista del Juez afectado por la incompatibilidad. En el caso de que haya Juez suplente, éste entrará a juzgar la sección completa, incluida la funcionalidad en su caso.

En caso de que el Juez sea único y no haya Juez suplente, se retirará el ejemplar al que afecta la incompatibilidad y se considerará no inscrito, teniendo que devolverse el importe de la inscripción.

Estas reglas aplicarán en la elección de los Premios Especiales, en el caso de que el ejemplar incompatible se clasifique para alguno de ellos.

Artículo 30- Los Jueces emplearán para el juzgamiento las Fichas de Calificación oficiales cuyos modelos figuran en el ANEXO I y II del presente Reglamento, que deberán cumplimentar con bolígrafo o pluma debiendo salvarse las tachaduras y correcciones con la firma del Juez avalándolas, o a través de dispositivos tablet validados por ANCCE.

Cada apartado de la Ficha de Calificación correspondiente a las diferentes regiones o movimientos va seguido de 21 cuadrículas del 0 al 10 incluyendo los medios puntos.

El Juez marcará con una cruz el recuadro que recoja con mayor fidelidad lo que consideré más adecuado para cada región o movimiento

Artículo 31.- Las Fichas de Calificación serán cumplimentadas según se trate de:

- a) Concursos con Juez Único o secciones solo juzgadas por un Juez: el Juez cumplimentará las Fichas correspondientes a la Morfología y a la Funcionalidad.

- b) Concursos con dos o más Jueces de Morfología: cada Juez deberá cumplimentar su Ficha de forma individualizada, no pudiendo hablar los Jueces entre si hasta que no finalice el juzgamiento de la sección. La nota final de cada ejemplar se obtendrá por la media aritmética de las mismas.

Los cálculos de la nota final tanto en morfología como en funcionalidad, se realizarán redondeando al alza con tres decimales.

Todas las notas divergentes entre los Jueces actuantes deberán ser analizadas por el Comité Técnico de Jueces, dirimiendo en función de las imágenes oficiales del concurso qué notas se ajustan con mayor celo a los criterios del Patrón Racial y el Manual de Juzgamiento de Concursos, pudiendo adoptar las medidas que estimen oportunas.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 32- El Comité Técnico de Jueces es el órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios a los Jueces.

El Instructor podrá ser uno de los integrantes del Comité Técnico de Jueces o bien persona determinada por la Dirección General de ANCCE.

Artículo 33.- Los expedientes disciplinarios se iniciarán de oficio o a instancia de parte por denuncia formulada ante la Comisión de Concursos y/o el Comité Técnico de Jueces.

El Comité Técnico de Jueces procederá al análisis previo de los hechos antes de acordar la iniciación del expediente disciplinario, pudiendo desestimar la reclamación si considera que los hechos no son constitutivos de falta reglamentaria, debiendo comunicar esta decisión al reclamante sin que quepa recurso contra la misma.

Artículo 34.- El Comité Técnico de Jueces dará comienzo al expediente disciplinario mediante acuerdo de iniciación en el que se identificará al presunto responsable, se nombrará al Instructor, se indicará con claridad los hechos que motivan su iniciación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, se informará sobre el órgano competente para su resolución e indicará el derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento con el plazo para su ejercicio, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo conferido, se podrá proceder a emitir la correspondiente Propuesta de Resolución. También contendrá las medidas de carácter provisional que se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación se notificará al interesado y se comunicará al Instructor dándosele traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Las comunicaciones se podrán hacer por cualquier medio que permita comprobar su recepción. La no recepción o devolución de las notificaciones enviadas al domicilio, datos y/o dirección facilitada o conste en los archivos de ANCCE, se entenderá como notificada.

Artículo 35.- El Comité Técnico de Jueces podrá acordar motivadamente en el momento de inicio del procedimiento disciplinario las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y la salvaguarda de los intereses de terceros o ANCCE.

Artículo 36.- El Interesado podrá formular alegaciones y presentar documentos o informaciones y, en su caso, proponer pruebas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo de iniciación. En su escrito deberá fijar el domicilio o correo electrónico para las notificaciones sucesivas, así como indicar datos de contacto de los testigos propuestos.

El Instructor, recibidas las alegaciones del interesado dispondrá, en su caso, la práctica de las pruebas que estime procedentes, pudiendo asimismo realizar otras pruebas y solicitar informes que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Podrá rechazar los medios de prueba propuestos cuando, a su juicio, no persigan el esclarecimiento de los hechos imputados o sean de difícil o imposible realización.

El periodo de realización de las pruebas pertinentes tendrá una duración de quince días hábiles, sin perjuicio de que el Instructor por causa justificada solicite la ampliación del plazo por hasta diez días adicionales.

Artículo 37.- Concluida la instrucción, el Instructor formulará la Propuesta de Resolución en la que fijará de forma motivada los hechos en que se base la correspondiente calificación jurídica, la valoración de las pruebas practicadas, determinará la falta reglamentaria incurrida, la persona responsable y la sanción que se proponga. Se pronunciará también sobre el mantenimiento de las medidas de carácter provisional acordadas.

La Propuesta de Resolución se notificará al interesado que dispondrá del plazo de diez días hábiles desde la recepción de su comunicación para formular alegaciones y presentar los documentos o informes que estime pertinentes.

Artículo 38.- El Comité Técnico de Jueces dictará Resolución en la que resolverá todas las cuestiones planteadas y derivadas del expediente disciplinario, valorando las pruebas practicadas en que fundamente su decisión, fijando los hechos y la persona responsable, la infracción cometida y la sanción que se impone.

No podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. Si considerase que la infracción o la sanción tiene mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, lo notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días hábiles.

El Comité Técnico de Jueces dará traslado al interesado de la Resolución, expresando el recurso que procede contra la misma y el plazo para interponerlo.

Artículo 39.- La Resolución podrá ser recurrida ante el Comité Ejecutivo de ANCCE en el plazo de quince días hábiles a contar desde su recepción y conocimiento. En caso contrario devendrá firme.

El Comité Ejecutivo resolverá sobre el recurso en el plazo de siete días hábiles, participándolo al interesado, poniendo este acto fin a la vía disciplinaria siendo ejecutiva la Resolución, la cual adquirirá firmeza desde su notificación.

Artículo 40.- La duración del procedimiento sancionador no excederá de cinco meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

CAPÍTULO II FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41- Serán consideradas Faltas Leves:

- a) Incumplir las normas de decoro y vestimenta exigidas para el desempeño de sus funciones.
- b) Acceder a pista con material distinto al proporcionado por el Comité Organizador o validado por ANCCE.
- c) No comunicar las incidencias que se ocasionen en el desarrollo de un concurso.
- d) Fumar o comer en pista

Artículo 42- Serán consideradas Faltas Graves:

- a) No respetar el orden de actuación establecido en el sorteo a la hora de juzgar concursos.
- b) El intento ocasional de coacción a otros Jueces para incidir en la nota de un ejemplar.
- c) El incumplimiento injustificado del horario establecido por el Comité Organizador para el comienzo de las secciones o pruebas funcionales, cuando no supongan un grave quebranto para el desarrollo del concurso.
- d) El menosprecio o falta de respeto a ganaderos, jinetes, presentadores, miembros del Comité Organizador o a otros Jueces, tanto dentro como fuera de la pista.
- e) Coger del diestro o montar un ejemplar que se vaya a juzgar.
- f) Hacer uso en la pista de teléfono o dispositivo electrónico, salvo los validados, durante el tiempo de juzgamiento.
- g) Relacionarse, más allá del saludo ocasional, con ganaderos o familiares directos, presentadores, jinetes o entrenadores de ejemplares o binomios participantes durante toda la duración del concurso o inmediatamente antes de su comienzo, tanto dentro como fuera del recinto en que tenga lugar.
- h) No poner en conocimiento del Comité Organizador o de la Comisión de Concursos las notorias faltas de respeto o conductas antirreglamentarias de las que fueren objeto por ganaderos, presentadores o jinetes, durante el ejercicio de sus funciones.
- i) La inasistencia reiterada e injustificada a las jornadas de formación o actualización de conocimientos que se convoquen, o comportarse con manifiesto desinterés o desorden impropio en su celebración.
- j) No respetar durante el concurso las instrucciones de cualquier miembro del Comité Organizador o las normas reglamentarias establecidas para el desarrollo de los concursos.
- k) La comisión de una falta leve habiendo sido sancionado anteriormente en firme por otras dos leves en el transcurso de un año.
- l) La ignorancia inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias que afecte a la imagen de ANCCE o del estamento de Jueces.

Artículo 43.- Serán consideradas Faltas Muy Graves:

- a) Juzgar un concurso cuando no se tenga la habilitación de ANCCE o se haga en quebranto de una sanción firme.
- b) Juzgar concursos no incluidos en el calendario oficial de ANCCE sin la pertinente autorización de la Comisión de Concursos.
- c) La presiones o coacciones continuadas a otros Jueces tendentes a imponer su voluntad en el juzgamiento de ejemplares.
- d) No asistir a un concurso habiendo aceptado su elección, salvo causa justificada previamente comunicada a la Comisión de Concurso.

- e) No presentarse al juzgamiento de una sección o prueba, o hacerlo de forma impuntual ocasionando un grave quebranto a su desarrollo, salvo causa de fuerza mayor previamente comunicada al Comité Organizador.
- f) No asistir a las reuniones establecidas por el Comité Organizador o hacerlo de forma impuntual ocasionando un grave quebranto a su desarrollo, salvo causa de fuerza mayor previamente comunicada al Comité Organizador.
- g) El incumplimiento reiterado de las directrices del Patrón Racial y los criterios del Manual de Juzgamiento de Concursos, cuando se deduzca dolo o negligencia inexcusable, según la estimación establecida por el Comité Técnico de Jueces.
- h) El Incumplimiento de las normas reglamentarias sobre incompatibilidades o restricciones.
- i) Cualquier tipo de agresión, insulto, amenaza, coacción o calumnia a ganaderos, jinetes, presentadores, miembros del Comité Organizador o a otros Jueces, tanto dentro como fuera de la pista.
- j) Acudir a juzgar en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o mostrarse públicamente bajo tales efectos durante toda la duración del concurso.
- k) No cumplimentar debidamente las Fichas de Calificación o realizar actos tendentes a entorpecer o modificar el modo de juzgamiento.
- l) No acatar las resoluciones o disposiciones para el ejercicio de sus funciones dictadas del Comité Técnico de Jueces.
- m) La comisión de una falta grave habiendo sido sancionado anteriormente en firme por otras dos graves.
- n) La ignorancia inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias que perjudiquen a terceros y/o atenten contra el Código Ético de Jueces.

Artículo 44.- Las Faltas Leves se sancionarán mediante apercibimiento por escrito, que podrá imponerse sin más trámite que la audiencia al interesado, previa una información sumaria.

Artículo 45.- A las Faltas Graves corresponderán las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión temporal para el ejercicio de sus funciones de entre seis meses a un año.

Artículo 46.- A las Faltas Muy Graves corresponderán las siguientes sanciones:

- Suspensión temporal para el ejercicio de sus funciones de entre un año y un día a cinco años.
- Inhabilitación definitiva como Juez.

Artículo 47.- Las Faltas Leves prescribirán a los seis meses, las Graves al año y las Muy Graves a los dieciocho meses.

El plazo de prescripción de las faltas disciplinarias empezará a contar desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario o en su caso, de las diligencias informativas relacionadas con la actuación investigada del Juez.

Artículo 48.- En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas –agravantes o atenuantes- de la responsabilidad del interesado que a criterio del Comité Técnico de Jueces incidan en los hechos.

Artículo 49.- La responsabilidad del Juez se extinguirá:

- a) Con el cumplimiento de la sanción.
- b) Con el levantamiento de la sanción, total o parcial, acordado por el Comité Ejecutivo y el Comité técnico de Jueces si hubiera motivos fundados que así lo justifiquen.

Artículo 50.- El Comité Técnico de Jueces llevará un registro de las sanciones impuestas a efectos de la apreciación de antecedentes y del cómputo del cumplimiento de las sanciones.

La anotación de las sanciones de apercibimiento o amonestación quedará cancelada por el transcurso del plazo de un año desde que adquirió firmeza salvo que se iniciará otro procedimiento disciplinario al interesado que termine con la imposición de una sanción. La anotación de las restantes sanciones se cancelará en el plazo de tres meses desde que hubiera concluido la responsabilidad.

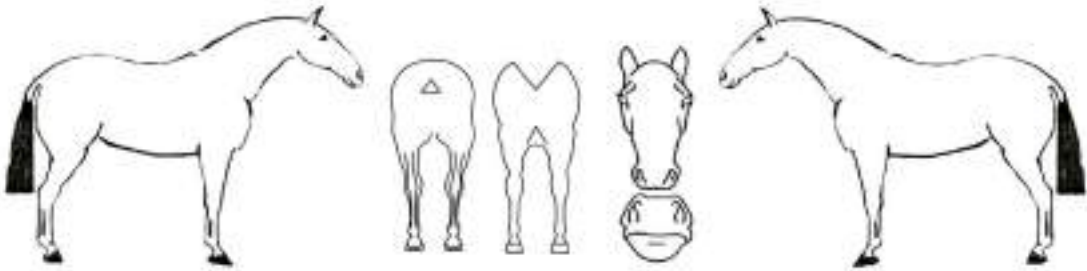
ANEXOS

ANEXO I
FICHA DE CALIFICACIÓN - Morfología - Secc. 3ª, 5ª, 7ª, 9ª y 11ª

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	CONCURSO
--------	--------	---------	----------

REGIONES	PUNTUACIONES																			subtotal	TOTAL
	0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9		
1	PASO																			0,740	
2	GALOPE																			0,740	
3	TROTE																			0,740	
4	CAMBIA																			0,740	
5	CUELLO																			0,800	
6	CRUZ, DORSO y LOMO																			0,900	
7	GRUFA Y COLA																			0,740	
8	TÓRAX, PECHO Y VIENTRE																			0,780	
9	EXTREMIDADES ANTERIORES																			0,740	
10	EXTREMIDADES POSTERIORES																			0,780	
11	APLÓMOS																			0,740	
12	CONDICIÓN GENERAL Y ARMONÍA MORFOFUNCIONAL																			0,720	
13	FIDELIDAD RACIAL																			1,000	

TOTAL MOVIMIENTOS		TOTAL MORFOLOGÍA		TOTAL FINAL	
-------------------	--	------------------	--	-------------	--



OBSERVACIONES:

JUEZ: _____

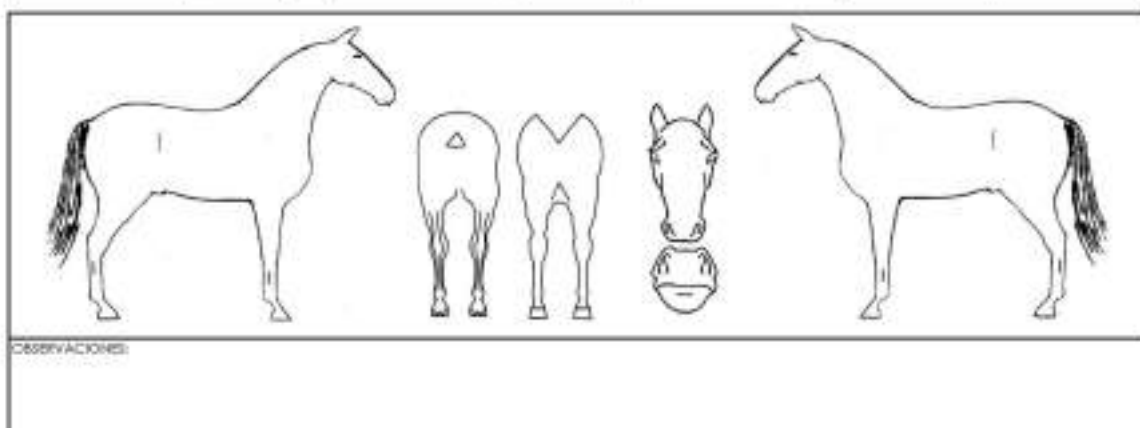
FIRMA: _____

ANEXO I
FICHA DE CALIFICACIÓN - Morfología - Secc. 4ª y 6ª

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	CONCURSO
--------	--------	---------	----------

REGIONES	PUNTUACIONES																			Puntuación	TOTAL
	0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9		
1	PASO																			0,740	
2	GALOPE																			0,740	
3	TROTE																			0,740	
4	CAMBIO																			0,740	
5	CUELLO																			0,880	
6	CRUZ, DORSO y LOMO																			0,920	
7	GRUFA Y COLA																			0,740	
8	TORÁX, PECHO Y VIENTRE																			0,780	
9	EXTREMIDADES ANTERIORES																			0,740	
10	EXTREMIDADES POSTERIORES																			0,780	
11	APLÓMBO																			0,740	
12	CONDICIÓN GENERAL Y ARMONÍA MORFOFUNCIONAL																			0,920	
13	FIDELIDAD RACIAL																			1,000	

TOTAL MOVIMIENTOS	TOTAL MORFOLOGÍA	TOTAL FINAL
-------------------	------------------	-------------



JUEZ: _____

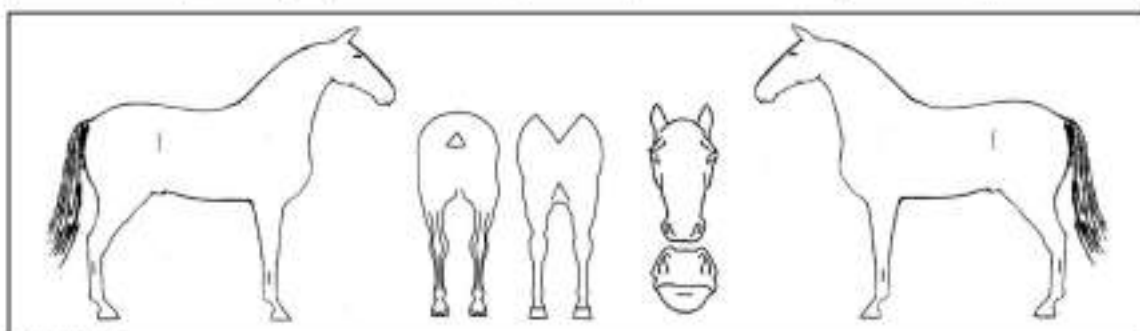
FIRMA: _____

ANEXO I
FICHA DE CALIFICACIÓN - Morfología - Secc. 8ª, 10ª y 12ª

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	CONCURSO
--------	--------	---------	----------

REGIONES	PUNTUACIONES																			movimiento	TOTAL
	0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7	7,5	8	8,5	9		
1	PASO																			0,740	
2	GALOPE																			0,740	
3	TROTE																			0,740	
4	CAMBIA																			0,740	
5	CUELLO																			0,800	
6	CRUZ, DORSO y LOMO																			0,900	
7	GRUFA Y COLA																			0,740	
8	TÓRAX, PECHO Y VIENTRE																			0,780	
9	EXTREMIDADES ANTERIORES																			0,740	
10	EXTREMIDADES POSTERIORES																			0,780	
11	APLUMOS																			0,740	
12	CONDICIÓN GENERAL Y ARMONÍA MORFOFUNCIONAL																			0,720	
13	FIDELIDAD RACIAL																			1,000	

TOTAL MOVIMIENTOS		TOTAL MORFOLOGÍA		TOTAL FINAL (70% MORFO + MOV)	
-------------------	--	------------------	--	---	--



OBSERVACIONES:

JUEZ: _____

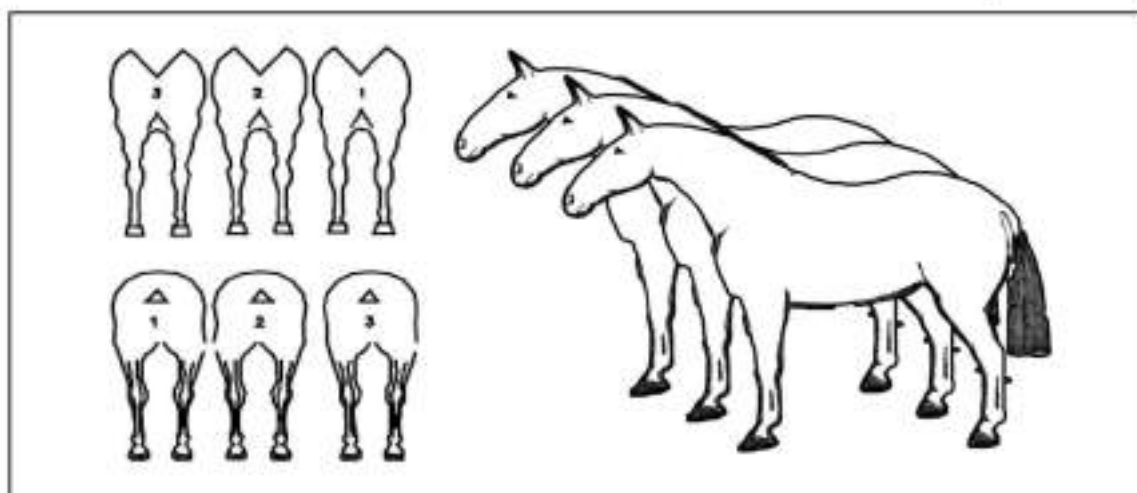
FIRMA: _____

ANEXO I
FICHA DE CALIFICACIÓN - Morfología - Secc. 13ª

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	CONCURSO

REGIONES		PUNTUACIONES																PUNTAJE	TOTAL	
		0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7	7,5			8
1	MOVIMIENTO	[Grid of 16 cells for scoring]																1.400		
2	MANGA/ALCANTARILLA	[Grid of 16 cells for scoring]																1.400		
3	PRESENTACIÓN	[Grid of 16 cells for scoring]																0.900		
4	UNIFORMIDAD DE CAPIR	[Grid of 16 cells for scoring]																1.400		
5	CALIDAD Y UNIFORMIDAD ALZASA	[Grid of 16 cells for scoring]																1.400		
4	CALIDAD Y UNIFORMIDAD CONFORMACIÓN	[Grid of 16 cells for scoring]																1.700		
7	CALIDAD Y UNIFORMIDAD CARACTERES RADIALES	[Grid of 16 cells for scoring]																1.800		

TOTAL FINAL



OBSERVACIONES:

JUEZ: _____

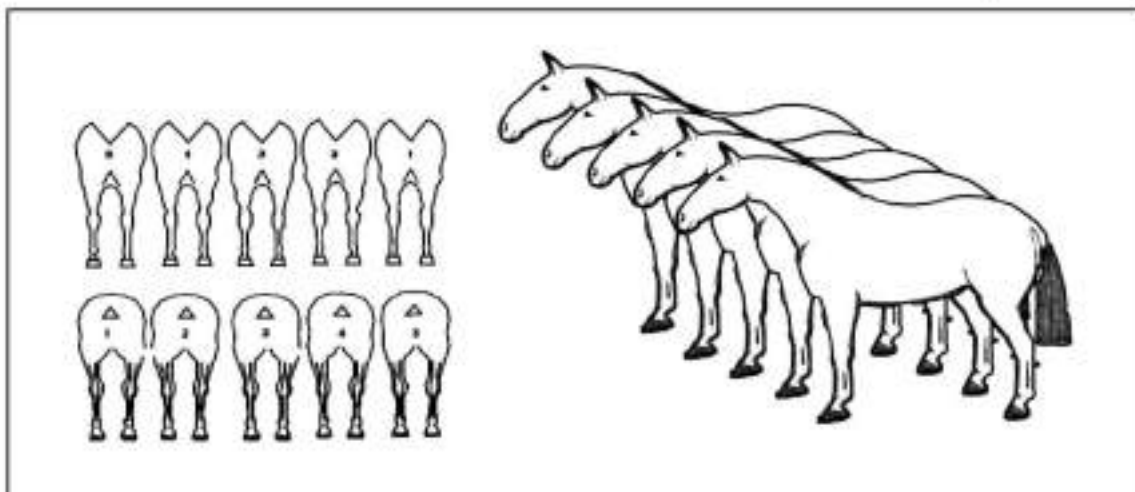
REMA: _____

ANEXO I
FICHA DE CALIFICACIÓN - Morfología - Secc. 14ª

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	CONCURSO

REGIONES	PUNTUACIONES																	PUNTAJE	TOTAL	
	0	0,5	1	1,5	2	2,5	3	3,5	4	4,5	5	5,5	6	6,5	7	7,5	8			8,5
1	MOVIMIENTO																	1.400		
2	MANEJABILIDAD																	1.400		
3	PRESENTACIÓN																	2.900		
4	UNIFORMIDAD DE CAPA																	1.400		
5	CALIDAD Y UNIFORMIDAD ALZADA																	1.400		
4	CALIDAD Y UNIFORMIDAD CONFORMACIÓN																	1.700		
7	CALIDAD Y UNIFORMIDAD CARACTERES RADIALES																	1.800		

TOTAL FINAL



OBSERVACIONES

JUEZ: _____

FIRMA: _____

ANEXO II					
FICHA DE CALIFICACIÓN - Funcionalidad 4 años					
DOMINIO		NOMBRE		DESCRIPCIÓN	
1	ARC	Entrada al trote de trabajo por línea de mano derecha.		16	A Galope de trabajo.
2	C	Paso a mano derecha.		17	Baja ypt Trote de trabajo.
3	CM M	Trote de trabajo.		18	AAA Condición de mano al galope los trancos.
4	ARC	Impresión de 2 trancos.		19	M Trote de trabajo sentido.
5	AA	Alargar trancos.		20	AAA M+T Galope de trabajo.
6	M	Trote de trabajo.		21	M+ Tercer ciclo 20m a galope de trabajo.
7	AAA M+T	Paso medio.		22	M+ Galope de trabajo.
8	M	Paso libre. Dejar al jinete en posición en senda larga.		23	M Alargar los trancos.
9	M	Volteo a tomar las sendas.		24	A Galope de trabajo.
10	AAA M+T	Trote de trabajo.		25	AAA M+T Trote de trabajo.
11	CM	Trote de trabajo.		26	M Trote de trabajo.
12	M	Tercer ciclo 20m al trote sentido.		27	M+ Tercer ciclo 20m. Dejar al jinete en posición en senda larga buscando el contacto.
13	AAA M+T	Galope de trabajo.		28	A Volteo a tomar las sendas.
14	ANM	Galope de trabajo.		29	A Doblar a la izquierda.
15	M	Alargar los trancos.		30	A Parada - Inmovilidad - Saludo.

REGIÓN	PUNTAJES											Coeficiente	TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1	TROTOS DE TRABAJO											1,00	
2	ALARGAMIENTO DE LOS TRANCOS AL TROTE											1,00	
3	PASO MEDIO											1,00	
4	PASO LIBRE											1,00	
5	GALOPES DE TRABAJO											1,00	
6	ALARGAMIENTO DE LOS TRANCOS A GALOPE											1,00	
7	FIDELIDAD RAZAL											0,75	
8	IMPRESIÓN GENERAL											0,75	

RESERVAZONES

TOTAL FINAL
(87% funcionalidad)

ARO: _____ MIRA: _____

ANEXO II						
FICHA DE CALIFICACIÓN - Funcionalidad 5 años en adelante						
ORDEN		NOMBRE		CONCEPTO		
1	AA	Trote de trabajo. Pasada, inmovilidad y subida.		8	AA	Paso medio.
	AC			9	C	Galope de trabajo a la derecha.
	AD			10	AP	Galope largo.
2	AAA	Trote de trabajo.		11	FAA	Semicírculo de 10 m de diámetro. Inglés y galope hacia B.
	AAA			12	AA	Galope trocado.
	AAA			13	AA	Semicírculo de 20 m en galope trocado.
3	AM	Diagonal a trote largo.		13	AV	Cambio de pie simple.
	AM			14	AV	Galope de trabajo.
4	AAA	Trote de trabajo.		14	AV	Diagonal en galope largo.
	AA			15	AV	Innovés y W cambio de pie simple.
5	AA	Recoger riendas y seguir al trote.		16	AAA	Círculo de 20 m de diámetro en galope de trabajo.
	AAA			17	C	Trancos a trote de trabajo.
6	AP	Paso medio.		18	AAA	Trote de trabajo. Pasada, inmovilidad y subida.
7	AA	Paso largo.				

* El trote en esta prueba se hará sentado a excepción de su figura 4 en la que se puede optar por hacerlo levantado.

ORDEN	NOMBRE	PUNTAJES										PUNTAJE	TOTAL	
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			10
1	TROTE DE TRABAJO													1,00
2	TROTE LARGO													1,00
3	PASO MEDIO													1,00
4	PASO LARGO													1,00
5	GALOPE DE TRABAJO													1,00
6	GALOPE LARGO													1,00
7	RELEVIO RAZAL													1,00
8	IMPRESIÓN GENERAL													1,00

TOTAL FINAL <small>(20% funcionalidad)</small>	
--	--

FECHA: _____

CÓDIGO ÉTICO DE JUECES DE CONCURSOS MORFOLÓGICOS - FUNCIONALES

I.- Introducción:

Los Concursos Morfológico-funcionales organizados en todo el mundo en el ámbito de la Asociación Nacional de Criadores de Caballos Españoles – ANCCE cumplen distintas finalidades, entre las que se encuentran la selección y el fomento de ejemplares de pura raza española.

Los Concursos referidos están reglamentados y los equinos que en ellos participan se califican con diferenciación por edad y sexo, desde el punto de vista de su morfología, de sus movimientos guiados por la mano del presentador y de su funcionalidad demostrada en pruebas con jinete.

La calificación y clasificación necesarias la realizan los integrantes de un Estamento de Jueces nombrados por la ANCCE. Éstos deben ajustarse en sus criterios al Patrón Racial en vigor, siguiendo las directrices del Manual o Guía de Juzgamiento.

Un conjunto de Jueces de integridad inobjetable es la institución básica para garantizar en la competición la adecuada vigencia de esa normativa racial. Su dedicación, para adaptarla a cada ejemplar, ha de ir acompañada y siempre tamizada por principios que están asentados en toda labor de juzgamiento, cualquiera que sea la esfera social en la que ésta se desarrolle. Valores tales como la imparcialidad, la independencia, la justicia, la transparencia, la competencia o adecuada formación, la diligencia y corrección en sus manifestaciones, etc., constituyen el baluarte sobre el que ha de descansar la confianza de todo ganadero, presentador o jinete, participantes en los Concursos antedichos; incluso en aquellos vacíos o márgenes de interpretación en donde falten o fallen las protecciones normativas, en las que obviamente no se puede regular toda la amplia realidad existente.

La imagen pública del Estamento en su conjunto y la validez o utilidad de los referidos Concursos están en cierta medida imbricadas con el despliegue de tales principios.

Estos valores forman parte de las más elevadas tradiciones de cualquier función judicial "mutatis mutandi", y han sido recogidos en declaraciones tales como los denominados "Principios de Bangalore" exaltados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2006/23 de 27 de julio; o en el Informe 2009/2010 de Deontología Judicial de la Red Europea de Consejeros de Justicia; sin perjuicio de otras muchas manifestaciones efectuadas en los distintos ámbitos donde se persigue una finalidad similar.

Por ello, se hace necesario un enunciado estable que recoja los postulados que de manera ínsita han de permanecer en todas las actividades de calificación y clasificación llevadas a cabo por los Jueces de la ANCCE en los sucesivos Concursos.

II.- Valores:

a) Independencia:

Es el estado deseable en el que debe estar colocado el Juez en el momento de calificar. Ha de tener libertad de apreciación, sin influencias o presiones que le restrinjan el mantener una postura honesta e imparcial.

Ha de ser ajeno a deseos u ofrecimientos particulares de ganaderos, presentadores o jinetes; no influenciado por los comités organizadores u otros entes que pretendan colocar diferentes finalidades por encima de la justicia de la puntuación.

No es un privilegio, no es una prerrogativa, es el elemento indispensable para otros principios.

Las únicas sujeciones aceptables deben ser la legal o reglamentaria, las prescripciones del patrón racial y, a lo más y conectada con lo anterior, la del Manual de Juzgamiento, entendido como un conjunto de directrices adaptadas a aquél y encaminadas a evitar las dispersiones indeseables e inmotivadas de puntuaciones que llevarían por resultado a situaciones de injusticia.

b) Imparcialidad:

Aunque es diferente de la independencia está estrechamente relacionada y vinculada a ella; constituyéndose en la piedra angular de todo proceso de enjuiciamiento.

La imparcialidad ha de tener un elemento de hecho y otro traslativo o de percepción razonable.

El aspecto de hecho se da con la predisposición mental del Juez, ante todo animal o binomio, que le lleve a otorgarles las notas que en su honrada apreciación merezcan, sin ningún prejuicio o predisposición en el plano personal.

El aspecto de percepción se consume cuando la generalidad de terceros tienen la opinión razonable de que las notas del Juez no son parciales, especialmente por encontrarse desvinculado de determinados condicionamientos que pueden reconocerse objetivamente como incitantes a la preferencia o inclinación en uno u otro sentido. Este segundo aspecto es fundamental pues puede llegar a afectar a la credibilidad de todo el sistema de Jueces, originando un espíritu social de desconfianza.

La larga trayectoria en un sector da muchos tiempos de encuentro o conocimiento entre sus protagonistas, pero el Juez debe mantener siempre un sutil equilibrio, tanto en el concurso como antes y después, para no estar en situaciones o realizar acciones que a los ojos de un razonable observador pudieran dibujar una falta de imparcialidad en sus puntuaciones. A ello debe de colaborar también la prudencia de sus opiniones.

El "conflicto de intereses" es un enunciado de carácter perceptivo tanto o más que patrimonial y surge cuando los aparentes intereses personales del Juez entran en conflicto con la imagen clara de que él ha de fallar sin inclinaciones injustas.

Las normas intentan tipificar determinados supuestos; pero más allá de lo regulado y como finalidad yace el principio de la imparcialidad como hecho objetivo y como percepción esperada.

"Todo Juez respecto del que existan razones legítimas para temer una falta de imparcialidad de su parte debe retirarse".

c) Justicia y Transparencia:

Es justicia "Dar a cada uno lo suyo" (Domicio Ulpiano. Siglo III d.C).

Puede entenderse como una prolongación hacia lo concreto de la independencia e imparcialidad. Se ha de otorgar en cada caso la nota que se cree justa, basando esa justicia en las adjetivaciones de la escala de puntuaciones al conectarlas con las definiciones reglamentadas del prototipo racial y con las interpretaciones asentadas del Manual de Juzgamiento.

El Juez ha de ser ajeno a las emociones que le produzcan las conductas de ganaderos, presentadores, jinetes, compañeros, etc., si no forman parte de la competición; ha de superar con indiferencia lo que suceda en las gradas y fuera de concurso; trascender de las filias y las fobias, al estado momentáneo de su propio carácter... en definitiva, consignar la valoración que en cada momento cree fundamentada en su buen entender y que nace solamente del objeto del enjuiciamiento.

Pero la justicia para poder ser patente ha de ser transparente. Por ello, se han de poder expresar en cierto modo las motivaciones de la decisión. Si llega el caso y en la medida que las circunstancias lo permitan se ha de poder explicar la formación del juicio; llegando incluso, en los pocos supuestos en que ocurra (y puede suceder por diversas circunstancias), a aceptar un posible déficit en la calidad o perfección de la nota.

d) Competencia:

El Juez, a la hora de manifestarse sobre el objeto de su enjuiciamiento, ha de reunir una indiscutible competencia.

Ha de tener conocimientos generales sobre los equinos como especie y como raza. Sobre su historia, su morfología, su funcionalidad, elementos de equitación, etc. Especial importancia tendrá su saber sobre el patrón racial del equino PRE y de su Manual de Juzgamiento, a los efectos de su adecuada implementación.

Procurará en todo momento estar actualizado, aclarar los aspectos dudosos y atender a cuantos contenidos puedan mejorar su calidad. Para ello se sabrá depositario de una mantenida formación y eximia opinión.

Por otra parte, el Juez debe estar en buenas condiciones físicas y psíquicas para poder desarrollar su labor con alta potencialidad. Evitará en todo momento estados mentales que pudieran conllevar confusión, cansancio o falta de agilidad en su tarea.

e) Corrección:

La figura del Juez está unida en todos los orbes a la idea de prudencia (la "prudencia" romana), a la educada relación con los demás, a la ponderación en sus expresiones, al comedimiento o adecuación de sus actos...En definitiva, en la noción de "Juez" está siempre la idea de "respeto", tanto para atribuírselo como para esperararlo de su comportamiento.

En sus actos, en la forma de sus opiniones, en su puntualidad, en el trato con ganaderos, presentadores, jinetes, miembros del CO, personal laboral y público en general, no debe de romperse esa traducción.

f) Integridad:

Más que un valor aislado es virtud que empapa una conducta con honradez en la forma de ser, con moralidad positiva en donde se muestran vivos el reproche hacia lo fraudulento, la resistencia a las tentaciones deshonestas, la omisión del engaño, la interdicción de la falsedad...

La integridad no es fácil de mesurar pero la alimentan los principales estándares morales de nuestra comunidad.

De un Juez la sociedad espera una conducta en esa línea.

III.- Significación:

Los valores reflejados en este Código han de inspirar el quehacer de los Jueces de Concursos Morfológico-funcionales de ANCCE y han de fundamentar el reproche de aquellas acciones y omisiones particulares que inmotivadamente pudieran afectar negativamente a dicha función o a la imagen del Estamento de Jueces y/o de la propia Asociación.

Por otra parte, el contenido del Código Ético tendrá una función hermenéutica a la hora de integrar el sentido de la equidad o conformar la identidad de razón de la analogía, a efectos de los artículos 3 y 4 del Código Civil vigente, en lo relativo a los criterios de interpretación de las normas jurídicas que reglamentan el sector.